

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 1100131030012007-00094-00

1. Respecto a la solicitud radicada el 2 de febrero del corriente año¹, esta oficina judicial le informa que la petición de cesión del crédito fue resuelta mediante auto de fecha 23 de noviembre de 2020², por lo tanto, no se resolverá sobre una decisión que ya se encuentra debidamente ejecutoriada.
2. En cuanto a la solicitud de tener en cuenta la prelación de créditos referida por el apoderado judicial del demandante³, pese a que en su oportunidad no fue resuelta, la misma no es posible tenerse en cuenta por cuanto la liquidación de prestaciones sociales que aportó⁴ por si sola no demuestra que el despacho deba acceder a la prelación deprecada.
3. Frente a la petición de fecha 8 de febrero del presente año⁵, esta oficina judicial dispone que por secretaría se remita en forma digital las piezas procesales deprecadas por el actor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JR

ESTADO 31 DE 21/04/2021

¹ Archivo digital C-5 Ejecución a continuación/23ManifestacionesApoderado

² Archivo digital C-5 Ejecución a continuación/15AutoNiegaCesión.

³ Archivo Archivo digital C-5 Ejecución a continuación/03FoliosFísicos/folio 156 a 160 y 23ManifestacionesApoderado

⁴ Archivo Archivo digital C-5 Ejecución a continuación/03FoliosFísicos/folio 156

⁵ Archivo digital C-5 Ejecución a continuación/24 Solicitud Expediente